

# BOLETIN OFICIAL

## BALEAR.

NÚM. 3874.

### Artículo de oficio.

Núm.º 374.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE LAS BALEARES.

SECCION DE HACIENDA.

La direccion general de contribuciones ha nombrado investigador del subsidio de los pueblos de esta isla, á don Francisco Cirer y Vela. Al darlo á reconocer á los Sres. Alcaldes, les encargo y recomiendo presten al citado funcionario público todos los auxilios que necesite y reclame para el exacto desempeño de las funciones de su empleo. Palma 10 de setiembre de 1857. Leandro Villar.

Núm.º 375.

*La direccion general de contribuciones ha comunicado á este gobierno la circular de 28 de agosto último que comprende varias disposiciones para rectificar las bases de poblacion porque debe satisfacerse la contribucion industrial y de comercio; y su tenor es como sigue:*

El artículo 6.º del Real Decreto de 20 de octubre de 1852, dispone que las clasificaciones porque los pueblos deben contribuir al pago de la contribucion industrial y de comercio, segun la base de su poblacion, pueden rectificarse á instancia de la Administracion y de los pueblos, y que la alteracion de base á que pueda dar lugar esta rectificacion, solo ha de tener efecto desde 1.º de enero del año inmediato el que se haya hecho por el Gobierno la correspondiente declaracion, si esta hubiera tenido lugar antes del 1.º de noviembre.

En diferentes comunicaciones que

esta Direccion general tiene hechas á las Administraciones principales de Hacienda pública, ha encarecido la necesidad y la conveniencia de que se rectifiquen los padrones de vecindario de muchos pueblos, porque abriga el convencimiento de que con arreglo á su verdadera poblacion deben contribuir por una base mas alta al pago de la contribucion industrial y de comercio; y es llegado el caso de que esta rectificacion se lleve á efecto en todos los pueblos, en que haya seguridad de que esta operacion deba producir buenos resultados para el Tesoro público, sin desatender tampoco las reclamaciones que se intenten por los pueblos que se consideren perjudicados.

Este servicio es hoy tanto mas necesario, cuanto que es preciso que los productos de la contribucion industrial figuren en los presupuestos generales del Estado, con una cantidad que esté mas en proporcion de la verdadera riqueza industrial del Reino; y para ello, aprovechando los datos que ya se conocen del recuento general de la poblacion que acaba de practicarse, ha dispuesto esta Direccion general que desde luego se proceda á la rectificacion de los padrones de vecindario, observándose para ello las prevenciones siguientes:

Primera. Conocidos, como deben ser, todos los pueblos cuyo vecindario sea susceptible de aumentos bastantes para variar la base de poblacion con que hoy figure para el pago de la contribucion industrial, las Administraciones de Hacienda pública se dirigirán á los Ayuntamientos respectivos invitándoles á prestar su conformidad en la nueva base de poblacion que les corresponda, y que les señalarán al efecto, con expresion de los datos de que proceda.

Segunda. Si los Ayuntamientos se conforman por escrito y por medio de acta debidamente autorizada, con la nueva base de poblacion que se les haya señalado, se considerará terminado

el expediente, que se remitirá á esta Direccion general para la aprobacion del Gobierno, por conducto del Gobernador de la provincia, el cual expondrá en él lo que crea conveniente, ó su conformidad, si la mereciere.

Tercera. Si los Ayuntamientos no se conformasen con la invitacion de la Administracion, expondrán á la misma lo que crean conveniente á su derecho. La Administracion consultará este expediente con el Gobernador de la provincia, y si no le satisfacen las razones alegadas por los Ayuntamientos, propondrá al Gobernador la rectificacion individual del padron de vecindario, y con su acuerdo se llevará á efecto.

Cuarto. Si los Gobernadores de provincia no considerasen conveniente acceder á la rectificacion propuesta por la Administracion, remitirán el expediente en consulta á esta Direccion general, para la resolucion que corresponda, exponiendo las razones en que funden su dictámen.

Quinta. En el caso de deber procederse á la rectificacion individual de un padron de vecindario, la Administracion nombrará para que la verifique á uno de los investigadores de la contribucion industrial que considere mas apto para este servicio.

Sexta. Dicho comisionado se presentará al Alcalde del pueblo respectivo, y dándole cuenta del objeto de su cometido, le invitará á la reunion del Ayuntamiento para que nombre dos ó mas delegados y los subalternos necesarios, en su caso, que han de auxiliarle en el recuento de los vecinos.

Sétima. Esta operacion se practicará por barrios y calles, expresando en las listas que se formen: 1.º El número de orden ó sea correlativo á cada vecino; 2.º Su nombre y apellido; 3.º Su estado civil, y 4.º El número de almas de que conste su familia, al tenor de lo que se manifiesta en el modelo adjunto.

En este padron solo se comprenderán

los vecinos del casco del pueblo y los que se encuentren diseminados dentro del término municipal, á menos distancia que la de dos mil varas castellanas, contadas desde la última casa del mismo casco del pueblo, por el camino ó senda practicable mas corta.

Octava. Terminado el padron, á cuya formacion deben concurrir precisamente los concejales ó delegados del Ayuntamiento, autorizándolo á su final, el comisionado lo presentará al Alcalde para su aprobacion por la corporacion municipal, la cual se la dará ó expondrá lo que á su derecho pueda convenir, devolviéndolo al comisionado.

Novena. La Administracion, en vista de lo que resulte, propondrá al Gobernador de la provincia lo que mejor proceda, segun se determina en las prevenciones segunda, tercera y cuarta.

Décima. Estos documentos se extenderán en papel del sello de oficio que facilitará la Administracion; y los Ayuntamientos no tendrán que abonar al comisionado dietas, gastos ni emolumentos de ninguna especie.

Los gastos que se ocasionen en este servicio extraordinario, se satisfarán al investigador por el fondo de premios de la Administracion, al respecto de una cantidad igual al sueldo que disfrute por los dias que invierta en esta operacion, incluso los de ida y vuelta á la capital.

Undécima. Al remitirse á esta Direccion general los expedientes de rectificacion individual, se acompañará precisamente el padron que se haya formado.

Duodécima. Tanto los expedientes en que haya conformidad desde luego, como aquellos en que no la hubiese, se remitirán para su aprobacion precisamente antes del 15 de octubre de este año, á cuyo efecto las Administraciones adoptarán preventivamente las disposiciones oportunas.

Décimatercera. Se observarán los mismos trámites y prevenciones que

antecedan en los expedientes que se instruyan por reclamacion ó solicitud de los Ayuntamientos.

Décimacuarta. Las Administraciones de Hacienda pública darán noticia á la Direccion de los expedientes que instruyan, y cada ocho dias aviso del estado en que se encuentren.

La Direccion se promete que en este servicio nada quedará por hacer para llevarlo á buen término. La igualdad en el pago de los impuestos públicos y la necesidad de que los valores de la contribucion industrial atiendan á cubrir las cargas del Estado con la cantidad que justamente les corresponda, reclama la rectificacion de los padrones de vecindario en los términos que quedan expresados; y para llevarle á efecto,

la Direccion cuenta con el acreditado celo de los Sres. Gobernadores de provincia y Administradores principales de Hacienda pública, quienes se servirán avisar el recibo de la presente circular, dándole la publicidad conveniente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de agosto de 1857.—Juan Bautista Trúpita.

Se ha dispuesto su publicacion en este periódico para noticia de los habitantes de esta provincia, y para que los ayuntamientos cumplan con prontitud y puntualidad cuanto con respecto á ellos se prescribe, cuando venga el caso. Palma 11 de setiembre de 1857.—P. A.—El Srío. Agustin Sevilla.

PUEBLO DE AÑO DE 1857. PROVINCIA DE

RECTIFICACION del padron de vecindario de este pueblo que hace D. comisionado al efecto por la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, en órden de asociado de los delegados del Ayuntamiento constitucional del mismo D.

y D. nombrados en acta celebrada al efecto en y cuya rectificacion ha de servir de base para el pago de la contribucion industrial y de comercio, al tenor de lo que se dispone en el artículo 6.º del Real decreto de 20 de octubre de 1852 y circular de la Direccion general de contribuciones de 28 de agosto de este año.

NÚMERO de órden.	NÚMERO de los edificios.	BARRIOS Ó CALLES y nombres de los vecinos.	ESTADO.	NÚMERO de almas de que consta la familia.
<b>CALLE MAYOR.</b>				
1.	1	D. Pedro Gonzalez Lopez . . . . .	Casado.	5
2	2	D. Juan Moreno Montes. . . . .	Soltero.	3
3	2	D. Joaquin Mendez Sanchez. . . . .	Eclesiástico.	2
»	3	Desocupado é inhabitado. . . . .	»	»
4	4	D. Santiago Aguirre y Castro . . . . .	Viudo.	4
5	5	D.ª Josefa Rodriguez de Lara . . . . .	Viuda.	3
6	6	D.ª Encarnacion Velasco y Alvarez. . . . .	Casada.	2

Y no resultando mas vecinos que anotar en este padron como vecinos útiles al efecto á que se dirige, se dá por terminada la operacion en que se han invertido dias y de la que resultan vecinos con almas, y lo firman conmigo los señores asociados como delegados del Ayuntamiento, quienes aseguran que no ha quedado vecino alguno por comprender en esta rectificacion. Pueblo de á de mil ochocientos cincuenta y siete.

A continuacion se extampará la conformidad del Ayuntamiento ó se expondrán las razones que tengo que alegar contra la exactitud de este documento.

Núm.º 376.

Vigilancia.—Circular.—Hallándose procediendo criminalmente por el Juzgado de primera instancia de esta capital contra los autores del robo en cuadrilla cometido en el predio Son Cabaspre del distrito municipal de Esporlas, y habiéndose acordado por el mismo la captura de los referidos criminales, y la detencion de los efectos robados, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia, averiguen en su respectivo distrito si existen los mencionados autores de aquel robo, cuyas señas se expresan á continuacion como asi mismo la relacion de los efectos robados los cua-

les detendrán en caso que aparezcan, poniendo unos y otros á disposicion del Sr. Juez de primera instancia ya citado y dando conocimiento al Gobierno de esta provincia del resultado de sus investigaciones. Palma 12 de setiembre de 1857.—P. A.—El secretario,—Agustin Sevilla.

NOTA de las señas de los autores del robo en cuadrilla y en despoblado cometido en el predio Son Cabaspre del distrito de Esporlas en la noche del dia veinte y dos de agosto ultimo, y de los efectos robados segun resulta de la causa.

Siete hombres vestidos al uso del pais (se entiende es á lo payes) con tra-

je llamado á la justa, pantalon azul, uno de ellos con un zurrón de pastor, y los demas con una talega cada uno, entre ellos se presume habia un tal Pablo (ó Gabriel) (a) Paula, de la villa de Porreras, vecindado en Palma, que vive divorciado de su mujer, el cual tiene la voz gruesa, chupado de cara, de color moreno, con los labios algo bultados; todos de estatura regular.

Efectos.—Sobre 340 duros, entre durillos, napoleones, pesetes y calderilla; una libra y media de pólvora, una cajita de pitones: una cruz de oro llana, hueca, grande y antigua: diez botones de pich de martell al menos de valor cada uno de veinte reales: cuatro botones de piedras de vich, dos idem esmaltados y dos con piedra color de aceite claro: Un sombrero blanco de los llamados de media ala, de mediano uso, de hombre; otro de la misma clase para muchacho, nuevo; unas alpargatas de cáñamo cerradas, nuevas; dos piezas de cinta una azul y otra blanca; dos cuchillos vulgo trimaxets, con el mango claveteado uno de ellos, y el otro á no equivocarse liso y blanco, unas cuatro ó cinco canas de cuerda de tambor; y otras cuatro ó cinco de cuerda de mediano grueso; de cáñamo; dos zurrones de llevar dinero y un talego de tela de saco tambien de llevar dinero. Palma once de setiembre de 1857.—V.º B.º—Madrid Davila.—Sebastian Coll.

Núm.º 377.

Circular.—Subsecretaría.—Negociado 2.º—Elecciones de Diputados á Cortes.—Terminado el plazo señalado por la Real órden del 23 de junio último para admitir las reclamaciones de inclusion y exclusion de los comprendidos en la primera rectificacion de las listas electorales para Diputados á Cortes, y en cumplimiento de lo prevenido por la ley electoral de 8 de marzo de 1846, y por la Real órden aclaratoria de 20 de setiembre de 1849; he acordado se publiquen en el boletin oficial de esta provincia las reclamaciones de las personas cuya exclusion ó inclusion se ha solicitado, á fin de que dentro del plazo señalado por la ley esto es, hasta el dia 5 de octubre próximo puedan interponerse las reclamaciones y defensas que crean convenientes. Palma 13 de setiembre de 1857.—Leandro Villar.

Relacion de las personas comprendidas en la primera rectificacion de las listas electorales para Diputados á Cortes, cuya exclusion se ha solicitado.

PRIMER DISTRITO.—PALMA.

1.ª seccion.

D. Miguel Garau vecino de esta ciudad por no pagar la contribucion necesaria.

SEGUNDO DISTRITO.—VALLDEMOSA.

1.ª seccion.—Santa Eugenia.

D. Bartolomé Biliboni, por no pagar la contribucion necesaria.  
D. Francisco Roig por idem de idem. Ambos vecinos de la expresada villa.

CUARTO DISTRITO.—MANACOR.

1.ª seccion.

D. Juan Parera Pro. y Vicario, por no pagar la contribucion necesaria.  
D. Juan de Mata Mora, por id.  
D. Juan Fabrer La Gruta, por id.  
D. Mateo Mesquida, por id.  
Todos vecinos de la expresada villa.

2.ª seccion.—Sineu.

D. Antonio Costa, por no pagar la contribucion necesaria.  
D. Lucas Vanrell por id.  
D. Pedro Francisco Riutort, por id.  
Todos vecinos de la expresada villa.

QUINTO DISTRITO.—FELANITX.

Santañy.

D. Antonio Forteza, por no pagar la contribucion señalada por la ley.  
D. Antonio Juan Salom, por id.  
D. Antonio Manresa por id.  
D. Andres Caldentey, por id.  
D. Bernardo Roselló, médico, por id.  
D. Damian Vidal, por id.  
D. Jaime Vidal por id.  
D. Jaime Soler, farmacéutico, por id.  
D. Jaime Antonio Bonet, por id.  
D. Juan Verger, por id.  
D. Jaime Sastre, por id.  
D. Salvador Vidal, por id.  
D. Sebastian Rigo, por id.  
Todos vecinos de la expresada Villa.

SEPTIMO DISTRITO.—IVIZA.

D. Juan Soler abogado, vecino de dicha ciudad, se escluye de la clase de capacidades, porque figura, y debe figurar, en la de contribuyentes.

Relacion de las personas comprendidas en la primera rectificacion de las listas electorales para Diputados á Cortes cuya inclusion se ha solicitado.

PRIMER DISTRITO.—PALMA.

1.ª seccion.

D. Antonio Covas, por pagar la contribucion señalada por la ley.  
D. Francisco Pelegrí, por id.  
D. Gabriel Reus, por id.  
D. José Despuig y Despuig, por id.  
D. Jaime Oliver, Dr. en ambos derechos, por id.

2.ª seccion.

D. Francisco Estades, por pagar la contribucion necesaria.  
D. Guillermo Font y Moll, por id.  
D. Gaspar Berga, por id.  
D. José Ferrer, por id.  
D. Magin Berga, por id.  
D. Mariano Segura, por id.  
D. Miguel Mut, por id.  
D. Ramon Soler y Asprer, por id.  
Vecinos de Palma y del Arrabal.

SEGUNDO DISTRITO.—VALLDEMOSA.

1.ª seccion.—Santa Eugenia.

D. Felipe Pericas vecino de dicha villa por pagar la contribucion necesaria.

CUARTO DISTRITO.—MANACOR.

1.ª seccion.—Manacor.

D. Antonio José Serra, por pagar la contribucion necesaria.  
D. Bartolomé Pastor Moleta, por id.

D. Domingo Truyols, por id.  
 D. Francisco de Aguera, por id.  
 D. Guillermo Galmes, por id.  
 D. Guillermo Llull, por id.  
 D. Jaime Pujadas, por id.  
 D. Juan Nadal y Llinas, por id.  
 D. Juan Nadal La Hospitalet, por id.  
 D. Juan Sitjes Son Cladera, por id.  
 D. Martin Sureda Son Galiana, por id.  
 D. Miguel Obrador, por id.  
 D. Miguel Alcover, por id.  
 D. Miguel Galmes, por id.  
 D. Monserrate Pont, por id.  
 D. Monserrate Galmes La Espinagar, por idem.  
 D. Monserrate Ordines La Torrenova, por idem.  
 D. Pedro Juan Muntaner La Torre, por idem.  
 D. Pedro Nadal Son Llull, por id.  
 D. Pedro Galmes, por id.  
 Todos vecinos de la expresada villa.

#### PETRA.

D. Miguel Nicolau vecino de dicha villa por pagar la contribucion necesaria.

RECTIFICACION de las erratas materiales contenidas en la primera rectificacion de las listas electorales para Diputados á Cortes.

Dice.

PRIMER DISTRITO.—PALMA.

1.<sup>a</sup> seccion.

D. Felipe Villalonga y Despuig.

TERCER DISTRITO.—INCA.

D. Gabriel José Mairó.  
 D. Gabriel Martorell y Margalid.  
 D. Miguel Juan Barona.  
 D. Pedro Agustin Campirós.

CUARTO DISTRITO.—ARTÁ.

1.<sup>a</sup> seccion.

Mateo Esteva Planes.  
 Rafael Esteva y Planas.  
 Lorenzo Nicolás y Ginard.

MANACOR.

Pedro José Roselló Llodrá.  
 Monserrate Pons.

D. Mateo Escarrer farmacéutico, debe colocarse entre las capacidades, eliminándole de la lista de contribuyentes donde se halla colocado. Palma 13 setiembre 1857.—Villar.

Núm.º 378.

Comision de liquidacion de atrasos del personal y material de la provincia de las Baleares.

Relacion de los individuos cuya liquidacion general de haberes ha pasado á esta Comision la Contaduría de Hacienda pública en cumplimiento de lo que previene el art. 2.º de la Real orden de 30 de enero de 1852.

Créditos á los cuales corresponden títulos de 1.<sup>a</sup> clase.

Andreu y Pons D. Antonio, presbítero Agustino de Ciudadela.  
 Gahona y Hernandez D. Francisco, id. observante de Alayor.  
 Guardia y Meliá D. Jaime, idem idem idem.  
 Pens y Sampol D. José, lego (lego) observante de Mahon.  
 Soler D. Benito, Pro. observante de Alayor.  
 Seguí D. Bernardo, id. Agustino de Montetoro.

2.<sup>a</sup> seccion.—San Juan.

D. Antonio Ferriol por pagar la contribucion necesaria.  
 D. Juan Bauza y Matas, por id.  
 Vecinos ambos de dicha villa.

MONTUURI.

D. Gabriel Ribas, por satisfacer la contribucion señalada por la ley.  
 D. Juan Mateu, por id.  
 Los dos vecinos de dicha villa.

SINEU.

D. Cristoval Gelabert, por pagar la contribucion señalada por la ley.  
 D. Francisco Servera por id., como capacidad.  
 Ambos vecinos de Sineu.

QUINTO DISTRITO.—FELANITX.

SANTAÑY.

D. Marcos Escalas, vecino de dicha villa por pagar la contribucion señalada por la ley.  
 Palma 13 de setiembre de 1857.—Villar.

Debe decir.

PRIMER DISTRITO.—PALMA.

1.<sup>a</sup> seccion.

D. Felipe Villalonga y Montaner.

TERCER DISTRITO.—INCA.

D. Gabriel José Marcó.  
 D. Gabriel Martorell Margalid.  
 D. Miguel Coll Barona.  
 D. Pedro Agustin Campins.

CUARTO DISTRITO.—ARTÁ.

1.<sup>a</sup> seccion.

Honor Mateo Esteva y Blanes.  
 Honor Rafael Esteva y Blanes.  
 D. Lorenzo Nicolau y Ginard.

MANACOR.

Pedro Juan Roselló y Llodrá.  
 Monserrate Pont.

Créditos de 2.<sup>a</sup> clase.

Arnau y Cambó D. Magin, Pro. Agustino de Mallorca.  
 Comellas y Monjo D. José, id. observante de Ciudadela.  
 Cabrisés D. Jaime, id. id. id.  
 Casanovas y Medina D. José, lego id, idem.  
 Cabrer D. Jaime, presbítero Agustino de Palma.  
 Casanovas D. Juan, id. observante de idem.  
 Capellá y Capellá D. Francisco, id. id. de Ciudadela.  
 Darder D. Cristóbal, id. Carmelita de Mahon.  
 Fabregas y Seguí D. Juan, id. Agustino de Ciudadela.  
 Fornaris y Catalá D. Francisco, id. observante de Mahon.  
 Fortuñy D. Agustin, id. id. de Alayor.  
 Femenia D. Gregorio, id. id. de Mahon.  
 Marimon D. Antonio, id. Mínimo de Palma.  
 Piris y Capellá D. José, id. observante de Mahon.  
 Tarrasa D. Jaime, lego id. de Alayor.

Pensiones de Remuneratorias.

Reynés y Rebasá D.<sup>a</sup> Francisca Ana.

Jubilados de Administracion militar.

Ballester D. Gabriel, presbítero.

RETIRADOS DE GUERRA.

Créditos de 1.<sup>a</sup> clase.

Arrom D. Miguel, soldado.  
 Bosch D. Juan, idem.

Créditos de 2.<sup>a</sup> clase.

Amengual D. Juan, soldado.  
 Bosch D. Miguel, trompeta.  
 Puiserver D. Lorenzo, soldado.  
 Sastre D. Miguel, idem.  
 Seguí D. Bernardino, idem.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para que los interesados ó bien sus representantes, presten la conformidad en el término de un mes, contando desde la fecha, de diez á doce de la mañana, en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, pasado cuyo tiempo se considerarán conformes con la liquidacion practicada á todos los que no la hayan prestado sin que sirva ninguna clase de reclamacion. Palma 5 setiembre de 1857.—El presidente, Bustinduy.—El secretario Bautista Veiret.

Núm.º 379.

D. Pedro Pilon y Tovolina brigadier de la armada comandante de marina de este tercio y provincia etc.

En virtud del presente cito y emplazo á los parientes del finado Sebastian Lino y Campos que segun resulta era natural de la provincia de Barcelona, ó de la de Palma de Mallorca, de estado soltero, de 43 años de edad, para que en el preciso término de treinta dias que principiarán á contarse desde el de la insercion de este edicto en la Gaceta del Gobierno, se presenten en mi Juzgado y escribania mayor del infrascrito á usar del derecho de que se crean asistidos en la sumaria instruida para averiguar las causas que orijinaron el fallecimiento de aquel, ocurrido á bordo de la fragata española Telis en su navegacion de la Habana á este puerto, donde venia embarcado con plaza de panadero, prevenidos que pasado otro término sin haberlo verificado lo que se proveyese les parará el perjuicio que hubiese lugar. Cádiz 24 de agosto de 1857.—Pedro Pilon.—Licenciado Ramon María Pardilla.

Núm.º 380.

ACADEMIA DE BELLAS ARTES de Barcelona.

Desde primero de octubre próximo quedarán abiertas al público en el segundo piso de la Casa Lonja las clases, á las horas que á continuacion se expresan.

Estudios menores.

Aritmética y Geometria de los dibujantes.—Principios de dibujo.—Dibujo de figura.—Dibujo lineal y adorno.—Dibujo aplicado á las artes y fabricacion.—Horas, de seis á ocho de la noche. Vaciar en yeso, de diez á doce de la mañana.

Estudios superiores.

Perspectiva y paisaje, antiguo y natural.—Escultura, de seis á ocho de la noche.

Teoria é historia de las bellas artes, martes, jueves y sábados.

Anatomia en la parte necesaria á los artistas, de ocho á nueve de la noche.—Grabado, de diez á doce.

Colorido y composicion, de once á una.—Primero y segundo año de agrimensores y aparejadores, de seis á ocho y media de la noche.

Tercer año de aparejadores de seis á las ocho y media de la noche.

A los que hayan concurrido á las referidas clases en el año último, se les conservará su puesto; mas sino se hubiesen provisto de la correspondiente papeleta de matrícula por todo el dia 30 del actual, se dará su plaza por vacante.

Los que quieran ingresar en dichas escuelas, deberán contar doce años cumplidos, escepto los agrimensores y aparejadores, cuya edad ha de ser la de 18 años con respecto á los primeros y 16 los segundos; acreditandolo unos y otros con la correspondiente fé de pila competentemente legalizada. Al efecto se presentarán en la secretaria de la academia con un memorial que espese sus nombres, apellidos, edad, naturaleza, nombre y habitacion de sus padres ó tutores, los cuales deberán acompañar á los que quieran matricularse.

Derecho de matricula.

Los que ingresen en los estudios superiores, satisfarán por derechos de matricula treinta reales. Al tenor de lo prevenido con real orden de 12 de agosto de 1855, se satisfarán los mencionados derechos por medio de papel de reintegro, que los interesados deberán presentar al tiempo de matricularse.

Los que se matriculen para las clases de agrimensores y aparejadores, no satisfarán cantidad alguna.

Queda abierta la matricula en la oficina de la academia, situada en el segundo piso de la Casa-Lonja, desde el 15 al 30 del presente mes, en la inteligencia de que trascurrido dicho término, quedará cerrada para las clases de teoria é historia de las bellas artes, anatomia, agrimensores y aparejadores.

Lo que se hace público. Barcelona 1.º de setiembre de 1857.—P. A. del S. P.—El secretario general.—Andrés de Ferran.

Núm.º 381.

D. Ignacio Cortils Vidal juez de primera instancia de partido etc.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Maria-Ana Victori y Arnau que salió de esta Isla para la Argelia habrá cosa de diez años, sin que se haya tenido mas noticia de su paradero, y á todas las demas personas que se crean con derecho á heredar á Don Juan Arnau y Diaz, vecino que fué de esta ciudad y falleció ultimamente en Ultramar, para que en el término de sesenta dias, á contar desde que se insertare este edicto en la Gaceta del Gobierno, se presenten á usarlo ó manifestarlo en este juzgado, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar; pues así lo llevo ordenado con auto

de veint'e y nueve de agosto último en el expediente promovido por Agueda Arnau y Di z y los hermanos Tomás y Maria-Ana Arnau y Mesa relativo á la sucesion á la herencia del consabido D. Juan Arnau y Diaz. Dado en Mahon á dos de setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Ignacio Cortils Vidal.—Por su mandado Jaime Villalonga notario escribano.

Núm.º 382.

Hago saber que por auto del dia de ayer he dispuesto entre otras cosas que todas y cualesquiera personas que sean acreedores del maestro Zapatero Juan Tuduri y Hernandez de este vecindario se presenten en este juzgado y actuacion del infrascrito escribano dentro el término de veinte dias con los documentos justificativos de sus credits, pues que de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Mahon á cuatro de setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Ignacio Cortils Vidal.—Por mandado Francisco Martorell escribano.

## DESPACHO

DE LA

### IMPRESA Y LIBRERÍA

DE

### PEDRO JOSÉ GELABERT.

Papel tamaño grande HOLLANDES y CORONA, blanco unido.

Idem superior GLACÉ, blanco, azulado y de diferentes colores.

Idem VERGÉ, blanco, azulado y de varios colores.

Idem satinado blanco y azul, Rayado para cartas de COMERCIO.

Idem, Idem, para FACTURAS.

Idem de LUTO, blanco unido, ondulado y varillado.

Idem tamaño pequeño HOLLANDES, blanco y azulado de varias clases.

Idem ARABESCO, blanco, azul y de colores.

Idem MUSOLINA, en cajas de lujo.

Idem FILIGRANADO, dicho FASHIONABLE, blanco y azul.

Idem de las clases ondulado, varillado y unido; blanco, azul y de colores.

Idem de LUTO, blanco, varillado y ondulado, sencillo y bordado de varias clases.

Idem ESPAÑOL de mano y continuo. Lo hay de uno y otro desde la clase mas ordinaria hasta la mas superior; tamaño regular, marquilla y marca mayor.

Idem de COLORES de varias clases, propio para las fábricas de confituras, y fino superior para otros efectos.

Idem CATÓLICO, tamaño regular, representando una multitud de objetos sagrados: blanco, azulado y de colores.

Idem POLÍTICO, teniendo estampado las armas de España; en calidad blanco, azul y de colores.

Idem DE LA PAZ, ostentando en una hoja la alegoría de este grande acontecimiento europeo, y en la otra las armas de todas las potencias que han intervenido en el congreso de Paris.

Libros en blanco de TODOS TAMAÑOS rayados y sin rayar.

Ademas de otros muchos papeles que se omiten se hallará un completo surtido en tamaños y clases diferentes, de gran lujo y propósito para dar los dias ó escribir algun asunto para guardar en cuadros.

Todos los papeles mencionados varían en fuerza desde la clase llamada PELURE propio para escribir al extranjero hasta el de DOBLE CONSISTENCIA que es casi como cartulina.

Igualmente los papeles dichos tienen sobres adecuados á su calidad, los hay para el papel CATÓLICO, el POLÍTICO, de LA PAZ, el ARABESCO, para targetas de visita, etc., etc., y algunas clases, tamaño español, frances é ingles.

### OTROS VARIOS ARTICULOS

#### DE ESCRITORIO

Plumas de acero de JULIEN de formas elegantísimas, última moda de Paris, las cuales llevan sobre las demas ventajas que solo puede apreciar el que las usa.

Las hay tambien de otros tamaños antiguos, de las de TRES PUNTAS, diamantinas, doradas, plateadas, con el corte á cada extremo, metálicas, etc., etc.

Se venden igualmente las tan conocidas de JULLARD, propias para la letra española é inglesa, de una inmensa baratura; solo cuestan 5 rs. SESENTA PLUMAS y un cabo para usarlas.

Lacre ordinario, encarnado y negro.

Idem mediano de ambos colores.

Idem superior PERFUMADO idem idem.

Idem en pequeñas barritas, PERFUMADO y mostreado de multitud de colores.

Carteras de piel, italianas, forradas de papel chagrin y búfalo. Varios tamaños.

Cigarreras y portamonedas, ordinarias y de lujo.

Sandaraca ó grasilla propia para usar en el papel despues de raspado el escrito.

Tinta azul y encarnada para SELLOS.

Cajas de laton con todos los enseres para usarla.

Obleas de goma sencillas, en cajas, llevando escritos los dias de la SEMANA. Idem con los principales monumentos de PARIS. Idem con algunos escogidos de la EUROPA.

Goma Grattoir propia para borrar la tinta.

Tinta de China en barritas de varios tamaños.

Prensa papeles de cristal representando objetos marítimos, paisajes, monumentos, vistas de algunos puertos, jardines imperiales, objetos sagrados, la alianza, etc., etc., los cuales son de una perfeccion admirable y producen un efecto magnífico.

Carteras de hule, grandes, medianas y pequeñas, negras y doradas, formando varios dibujos para escritorio.

Pupitres de lujo y medianos muy cómodos, de varios tamaños y formas elegantes.

Correo diario, de varios tamaños, muy elegantes.

Idem neceser de viaje con los artículos indispensables para el que va de camino.

Arenilla negra, dorada y de colores.

Calendarios con marco de madera y otras clases.

Cola de boca superior.

Cuchillos de hueso y chacarandana para cortar papel.

Enjugaplumas de cristal, de cerda, con muñeco, de paño de diferentes clases, y de porcelana y mármol, última novedad.

Tinteros y escribanías de una multitud de clases, de bronce, porcelana lisa, dorada y colores; de bomba, cristal, hoja de lata y otros; como igualmente tinteros de bolsillo muy cómodos y elegantes; todo desde la clase mas ínfima á la mas lujosa.

Lapiceros baratos para dibujo; portaplumas modernos y de gran comodidad.

Cajas de plumas naturales cortadas. Idem de idem aplomadas.—Nuevo género.

Raspadores y cortaplumas de resorte.

Vasos para colocar perdigones de cristal, porcelana y de colores de esquisito gusto.

Reglas de madera, rollos secantes con mangos de marfil.

Tinta aromática negra, encarnada, morada y azul, en botellas pequeñas, medianas y mayores.

Papel dorado, y en tiras para forrar cuadros, rinconeras florones y adornos adecuados.

Papel dorado labrado con aplicacion de colores, y aterciopelado de infinitos y lindos dibujos.

Papel llamado Gelatina, de hermosos dibujos, charolado y de tanta consistencia como la cartulina, propio para forrar cajas de lujo, neceseres, estuches ó cualquier otro objeto á que pueda aplicarse.

Vitelas de todas clases, teniendo la ventaja de poderse pedir del tamaño que se quiera, pues las hay en piezas de una anchura suficiente para satisfacer todos los pedidos. Las hay tambien de todos colores, buena calidad, tamaño rasin, colombier y otros.

Papel BRISTOL, de todos colores, varios tamaños y consistencia.

Papel Pellé, de todos tamaños, propios para paisajes, ovalado y en cuadro, preparado el fondo en varios colores.

### OBJETOS PARA LA FABRICACION

#### DE FLORES.

Se ha recibido un completo y abundante surtido de hojas de papel, de tela encerada, natural sombreada, de raso, de crespon y tejido de oro. Semillas de infinitas clases, desde las mas inferiores á las mas superiores. Botones de muchas clases, capullos de rosa blanca, amarilla, rosa, carmesí; de clavel, lirio blanco, amarillo, rosa, carmesí y violeta; flor y botones de azahar, de rosa y otras flores. Racimos blanco, negro, carmesí y transparente; plumas verdes adornadas y naturales de muchísimas clases; hierba de colores con frutas y semillas, propia para adornos de señora y adornar floreros: flor de jazmin blanco, preparada ya con su correspondiente tallo; cálices de rosa preparados con los barbisos de tela, muy bonitos y otras muchas clases de botones y capullos.

Flores cortadas y preparadas, en cajitas, de jazmin, violeta y otras muchas, como tambien pensamientos de terciopelo, raso y otra clase de tela.

Placas de colores azul, rosa y carmin, superiores, para dar color á las flores.

Tenacillas para fabricarlas.

Ovillos de hilo de laton y verde.

Cerdas de colores, pita blanca, musgo, y finalmente un completo surtido de papeles para el mismo objeto.

## VARIOS OBJETOS.

Los aficionados al dibujo encontrarán una preciosa coleccion de estudios de JULIEN, FERROGGIO y otros autores en figuras y paisajes de una y dos tintas, y en principios de dibujo.—Un completo surtido de estampas para cuadros tanto en historias como en santos de todos tamaños, negras é iluminadas. Estampitas doradas y paisajes iluminados finos.

Necessaires de Señora en artículo de escritorio, Albums para dibujo superiores é inferiores.

Y en fin otros muchos artículos de escritorio que no enumeramos.

En el mismo establecimiento se TIMBRAN en seco papel para cartas bien con iniciales ó con el nombre entero, como tambien membretes de mas de una línea para cartas de comercio; tarjetas de visita, de participacion de nacimientos y enlaces; sobres con la inicial del apellido de la persona que los usa, última novedad, todo con una limpieza extraordinaria como puede verse por las muestras que se hallan de manifiesto.

Se admiten suscripciones á obras y periódicos y demas publicaciones, tanto nacionales como extranjeras.

Se construyen encuadernaciones desde la clase mas superior á la mas ordinaria con la economía posible atendida la perfeccion de los trabajos. Para este objeto acaban de recibirse de Paris una bonita coleccion de telas de diferentes dibujos y colores.

Todos cuantos artículos se venden en el despacho del referido establecimiento son sumamente módicos y sus precios fijos.

En vista de la gran aceptacion que ha tenido nuestra idea de dar por una cantidad determinada varios artículos de escritorio, y para corresponder á la confianza que hemos merecido del público, completamos hoy aquel surtido, no faltando nada para que una persona pueda escribir por mucho tiempo no costándole mas que una pequeña cantidad.

A este objeto pues anunciamos que desde hoy en adelante

### DAREMOS POR 18 REALES.

Una resmilla papel satinado de 125 cartas timbrado elegantemente con las iniciales del comprador.—Cien sobres adecuados al papel.—Doce plumas de acero de superior calidad y un mango para usarlas.—Una barra lacre.—Dos lapiceros.—Una caja de polvos.—Otra idem de obleas.—Una botella de tinta aromática, negra ó morada, á escoger.

PALMA

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.